



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), julio seis de dos mil veintiuno

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021 00316 00**

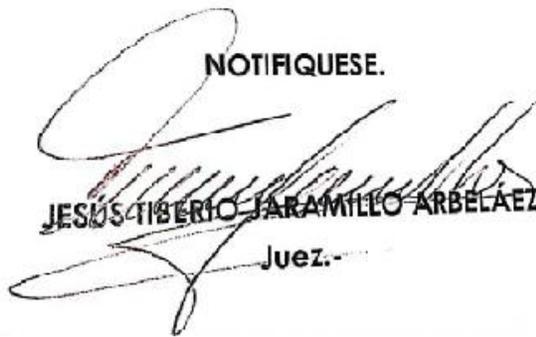
Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. Se servirá allegar los debidos soportes que acrediten los cobros por educación, dentro de las mensualidades reclamadas, conforme al documento que contiene el título ejecutivo, base de recaudo del presente trámite, de fecha 12 de febrero de 2021.
2. De conformidad con el art. 6, incisos 1º y 8º, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en la demanda se deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el señor CHRISTIAN CAMILO LONDOÑO CARMONA e, igualmente, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

Se le reconoce personería a la Dra. KAREN LILIANA ACERO RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 1.026.149.374 y T.P. 304.882 del C. S. J, para representar a la señora NATALIA CRISTINA MURILLO HERNÁNDEZ, en los términos del poder conferido. (Artículo 75, inciso 1º, de la Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.